

Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos

Bibiana Medialdea García
Directora General de Consumo
6 de julio de 2021



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CONSUMO

FECHAS RELEVANTES

- **1 de enero de 2021:** Entraron en vigor los artículos referidos a la coordinación entre los EE.MM, mediante la creación de la *Red de la Unión sobre la Conformidad de los Productos* y el intercambio de información con las autoridades de vigilancia de mercado de terceros países (arts. 29, 30, 31, 32, 33 y 36)
- **16 de julio de 2021.** Entra en vigor la totalidad del Reglamento.
- **16 de julio de 2022.** Los EE.MM tendrán que haber diseñado su estrategia nacional de vigilancia del mercado.
- **16 de julio de 2024.** Primera evaluación de las estrategias nacionales de vigilancia de mercado



OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

- Proporcionar un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de las personas consumidoras, la protección del medio ambiente, la seguridad pública y la protección de cualquier otro interés público.
- Mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado.
- Establecer normas y procedimientos para los operadores económicos en relación con los productos sujetos a la legislación de armonización de la Unión.
- Crear un marco para la cooperación entre las autoridades de vigilancia de mercado (AVM) con los operadores económicos.



NUEVOS CONCEPTOS PARA UN NUEVO ENFOQUE SOBRE LA VIGILANCIA DE MERCADO

- La vigilancia de mercado no es solo un labor de los poderes públicos.
- Solo se podrá comercializar productos en la UE si existe un operador económico establecido en la Unión.
- El control afecta tanto al comercio físico como al online:
 - **Prestador de servicios logísticos:** *toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión y excluidos los servicios postales*
 - **Interfaz en línea:** *todo programa informático, incluidos los sitios web, partes de sitios web o aplicaciones, explotado por un operador económico o en su nombre, y que sirve para proporcionar a los consumidores acceso a los productos del operador económico.*
 - **Proveedor de servicios de la sociedad de la información:** *todo servicio prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios*



ALGUNAS RAZONES PARA ESTE NUEVO ENFOQUE

- La Red es un supermercado permanente, abierto las 24 horas y al que se puede acceder en un instante desde cualquier parte del mundo.
- Entre 2014 y 2019, el porcentaje de usuarios de internet en la UE que compraron o encargaron bienes o servicios en línea para uso privado aumentó del 63 % al 71 %.
- El comercio electrónico superó en España los 12.200 millones de euros en el primer trimestre de 2020, un 11,6% más que el año anterior.
- El número de transacciones, en el segundo trimestre de 2020 ha registrado más de 244 millones de intercambio, mientras que en el mismo periodo de 2014 fueron casi 60 millones.
- Las webs de comercio electrónico en España se han llevado el 49,2% de los ingresos en el primer trimestre de 2020. El 50,8% restante se corresponde con compras con origen en España hechas a webs de comercio electrónico en el exterior.



REFORZAR LA COLABORACIÓN ENTRE LOS OPERADORES ECONÓMICOS Y LAS A.V.M

“...solo podrá introducirse en el mercado si existe un operador económico establecido en la Unión...”

Entre las obligaciones de colaboración:

- Tener disposición de la A.V.M., verificada y garantizada, la declaración UE o declaración de prestaciones y documentación técnica.
- Facilitar toda la información y la documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto en una lengua que dicha autoridad pueda comprender.
- Informar a las A.V.M. cuando, se tenga conocimiento, de que un producto presenta algún riesgo.
- Cooperar con las A.V.M: adopción de las medidas correctivas, reducir los riesgos que presenta un producto por exigencia de la A.V.M. , o por iniciativa propia



ESTRATEGIA NACIONAL DE VIGILANCIA DE MERCADO

- Todos los EE.MM. diseñarán una estrategia nacional general de vigilancia del mercado, como mínimo, cada cuatro años. Abordará a todos los sectores y a todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales.
- Los EE.MM. comunicarán su estrategia de vigilancia del mercado a la Comisión y a los otros EE.MM. a través del sistema de información y comunicación (ICSMS).
- Cada Estado miembro publicará un resumen de su estrategia.



OTROS ASPECTOS NOVEDOSOS

- Las A.V.M. podrán acordar con otras autoridades pertinentes u organizaciones que representen a operadores económicos o a usuarios finales, la realización de actividades conjuntas.
- La creación de la Oficina de Enlace Única (OEU)
- Asistencia mutua transfronteriza:
 - Acceso a información.
 - Petición de medidas de ejecución.
- La Comisión podrá cooperar e intercambiar información relacionada con la vigilancia del mercado con las autoridades reguladoras de terceros países o de organizaciones internacionales.
- La Unión podrá financiar actividades, algunos ejemplos:
 - Instalaciones de ensayo de la Unión.
 - Redacción y actualización de contribuciones a las directrices sobre vigilancia del mercado.
 - poner en práctica la cooperación administrativa en materia de vigilancia del mercado.
 - Estudios, programas, evaluaciones, directrices, análisis comparativos, visitas conjuntas mutuas y programas de visitas, intercambios de personal, trabajos de investigación, actividades de formación, trabajos de laboratorio, pruebas de aptitud, ensayos interlaboratorios y trabajos de evaluación de la conformidad
- La Comisión estará asistida por un Comité para el Reglamento (Comitología)



Muchas gracias por su atención

dgconsumo@mscbs.es

www.consumo.gob.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CONSUMO

